

RAD: 2023-00136
DEMANDANTE: JOEL ROJAS GIRALDO
DEMANDADOS: ALEXANDRA MILENA NAVARRO MARTINEZ, VITALIA MARIA YEPES
ARAQUE y DISTRIBUIDORA LAISAN S.A.S
CLASE DE PROCESO: VERBAL SIMULACION DE CONTRATO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informándole que la parte demandante subsanó las deficiencias anotadas en el auto inadmisorio y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión o rechazo. Entra para lo de su cargo SIRVASE A PROVEER. Soledad, 26 de junio de 2023.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, VEITIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) . RAD 00136-2023.-

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el escrito allegado al correo electrónico del Despacho de fecha 24 de mayo de 2023, subsanó las deficiencias anotadas en el auto inadmisorio de fecha 12 de mayo de 2023, por lo cual este operador judicial procederá a su admisión.

CONSIDERACIONES

Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 82,84, 89 y 368 del C. G. del P., dentro de la presente demanda, **VERBAL DE SIMULACION DE CONTRATO**, este Juzgado procederá a la admisión de la misma.

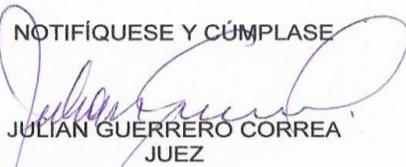
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO. - Admitir la demanda VERBAL DE SIMULACION DE CONTRATO presentada por JOEL ROJAS GIRALDO a través de apoderado judicial, contra ALEXANDRA MILENA NAVARRO MARTINEZ, VITALIA MARIA YEPES AREQUE y DISTRIBUIDORA LAISAN S.A.S., de conformidad a lo señalado en art 368 del C.G.P.

SEGUNDO. - En atención al Art. 369 del C. G.P., de dicha demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza las acciones judiciales pertinentes para su defensa.

TERCERO. -Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 292 del código General del Proceso, y en concordancia con el Art 8º de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022. Carga Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA
PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.